

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 15 de julio del año en curso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 361
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-010-2021-00173-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **COMFORTEZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO BETANCOURT OSORIO por medio de apoderado judicial doctor JIMMY ROJAS SUAREZ, y en contra de la sociedad **DBG CLOTHING INC** representada legalmente por el señor DANIEL GURMAN, con domicilio en MONTREAL (CANADA), cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **COMFORTEZA S.A.S** representada legalmente por el señor ALEJANDRO BETANCOURT OSORIO en contra de la sociedad **DBG CLOTHING INC** representada legalmente por el señor DANIEL GURMAN, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

FACTURA ELECTRONICA No. 2070

1. CAPITAL: Por valor de **U\$98.358**, cuyo pago debe realizarse en pesos colombianos a la tasa oficial del día en que habrá de producirse dicho pago, tal como consta en la factura número 2070 expedida y enviada el 20 de febrero de

2020, solicitado en la "DEMANDA" numeral 1 y en el escrito de la subsanación de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la factura hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitado en la "Demanda" numeral 2 y en el escrito de la subsanación de la demanda.

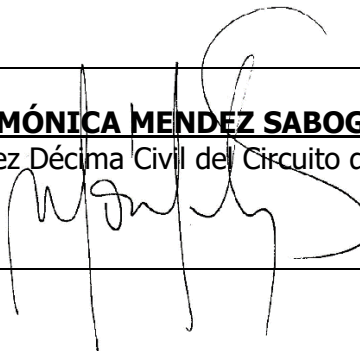
3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **JIMMY ROJAS SUAREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.288.241 y la Tarjeta Profesional número 49.756 del Consejo Superior de la Judicatura. **TENER** como apoderado sustituto al doctor **SERGIO MARCELO CABRERA GORDILLO** portador de la cédula de ciudadanía número 1.144.032.462 y Tarjeta Profesional 248.946 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	---